

resante propuesta de acercamiento a las artes a través de la figura de este artista, en un deseo de globalizar el aprendizaje que vaya más allá del estudio de la obra de arte en sí misma.

El trabajo ha sido realizado por don Antonio Díaz Ramos, doña M.^a Dolores Durán Díaz, doña Carmen Rubio Soler y don Carlos Horacio Valera Escobar, de varios centros docentes de Almería capital.

Premio Antonio Domínguez Ortiz, sobre el ámbito del Desarrollo e Innovación de la práctica educativa:

- Apartado A: Investigaciones sobre aspectos relacionados con la práctica educativa y su concreción en el centro o en el aula.

En este apartado, y coincidiendo con el acto «In-memoriám» del profesor Domínguez Ortiz, el Jurado decide conceder dos Premios dotados con 4.000 euros cada uno.

- Primer Premio, dotado con 4.000 euros al trabajo titulado «Aspectos didácticos del collage y del cartel publicitario a través de la educación multicultural», por ser una muestra de la posibilidad de abordar el tratamiento de los temas transversales y la integración de los valores y actitudes cívicas desde cualquier disciplina, como se hace en este estudio desde la Educación Plástica.

El trabajo ha sido realizado por el profesor don Pedro Pablo Gallardo Montero del IES Miguel de Cervantes de Lucena (Córdoba) y la profesora doña M.^a José Bellido Jiménez del IES Emilio Canalejo Olmeda de Montilla (Córdoba).

- Primer Premio, dotado con 4.000 euros al trabajo titulado «Enseñanza del español desde el punto de vista intercultural a través del carnet de conducir», por ser un proyecto educativo global de alfabetización asociado a la utilidad inmediata de acceder al permiso de circulación para las personas adultas en general, y para alumnado inmigrante magrebí en particular.

Su autor es el profesor don Juan Cristóbal Ruiz González del Centro de Educación de Personas Adultas de Albuñol (Granada).

- Apartado B: Experiencias y materiales educativos, en soporte escrito, audiovisual o multimedia, que desarrollen y apliquen en el aula o en el centro aspectos que contribuyan a la mejora de la práctica educativa de centro o de aula.

Conceder un Primer Premio dotado con 4.000 euros al trabajo titulado «Tu profesor informático de Filosofía de Secundaria», por su valiosa aportación a la creación de software educativo mediante un instrumento de aplicación de las tecnologías al estudio de la Ética y la Filosofía, promoviendo la motivación para el aprendizaje del alumnado a través de diferentes informaciones y sugerentes actividades.

Su autor es el profesor don Teófilo Portillo Rodríguez del IES Pablo Picasso de Sevilla.

Finalmente el Jurado acuerda felicitar a los autores y autoras de los trabajos presentados por su alto nivel de calidad, como muestra de la labor del profesorado andaluz en pro de la mejora de la calidad educativa.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veintidós horas del día citado, de la cual este Acta es fiel reflejo, según yo el Secretario, lo que firmo y doy testimonio.

Artículo segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes,

a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, del Santuario y Aldea del Rocío, sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone dejar sin efecto el procedimiento para la declaración, con la categoría de Sitio Histórico, del Bien de Interés Cultural denominado Santuario y aldea del Rocío, en Almonte (Huelva).

A estos efectos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 105.1 que «las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico». El artículo 90, en relación al artículo 87, del mismo texto legal permite la terminación del procedimiento administrativo mediante el desistimiento de todo interesado, posibilidad que el Tribunal Supremo viene extendiendo a la Administración Pública.

La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 1348/1973, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de junio de 1973, por el que se declaraba Paraje Pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que le rodea, en Almonte (Huelva) que pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición

Transitoria Octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por la Dirección General de Bienes Culturales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se dictó la Resolución de 17 de septiembre de 2001, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, del Santuario y aldea del Rocío, sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

Dicha Resolución en su punto II de la Exposición de Motivos decía «se hace necesario establecer una delimitación provisional que determine los límites del área a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español».

El hecho de que durante la tramitación del procedimiento, para la declaración y delimitación de dicho bien como de Interés Cultural, se haya procedido por el Ayuntamiento de Almonte a la revisión del planeamiento vigente que puede afectar la zona delimitada así como las conclusiones de la documentación técnica que, una vez elaborada, recomienda una nueva delimitación hacen aconsejable dejar sin efecto el procedimiento incoado, a fin de evitar perjuicios innecesarios y situaciones de inseguridad jurídica a todos administrados que puedan verse afectados con la declaración en los términos en que se proponía. No obstante, dicho bien no queda desprotegido al estar vigente su declaración como Bien de Interés Cultural, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la Resolución de 17 de septiembre de 2001, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, del Santuario y aldea del Rocío, sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

Segundo. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Almonte (Huelva), haciéndole saber que la Aldea y el Santuario del Rocío siguen protegidos, como Bien de Interés Cultural, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que proceda a la cancelación de la anotación preventiva de dichos bienes.

Cuarto. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, según establece los artículos 114 y 115 en relación al 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 10 de marzo de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 8/03, interpuesto por doña María Teresa Echagüe Alvarez de Sotomayor y doña María Dolores Echagüe García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por doña María Teresa Echagüe Alvarez de Sotomayor y doña María Dolores Echagüe García, recurso núm. 8/03, contra la desestimación presunta del Recurso de Revisión interpuesto contra el Decreto de 25 de octubre de 1994, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, así como el Decreto 314/1987 de 23 de diciembre, de Declaración del Parque de Cabo de Gata-Níjar, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 8/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1130/02-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla, Recurso núm. 1130/02-S.3.ª, contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6.3.01, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria «Cañada Real de Cañete», en el término municipal de Osuna (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 1130/02-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala,